

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Ministerio de la gobernacion del reino.—Direccion de gobierno.—Correos.—Excmo. señor.—En vista de lo mandado en real orden de 14 de agosto último, comunicada por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas a este de mi cargo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende a todos los administradores de correos que admitan las suscripciones que se presenten a la coleccion de documentos inéditos del archivo general de la corona de Aragon que en virtud de otra real orden se está publicando en Barcelona por D. Prospero Bofarull y Mascaró. De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su conocimiento y circulacion a las administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia, a los efectos correspondientes, advirtiéndoles que en todo lo relativo al espresado encargo, deberán entenderse con dicho Bofarull y Mascaró. Madrid 29 de diciembre de 1847.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, con fecha

18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado a esta direccion general, con fecha de ayer, la real orden que sigue:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una esposicion presentada en este ministerio, por la junta de gobierno de la sociedad *La España industrial*, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M. se ha servido resolver, que las trasmisiones de que trata dicha sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de 300 reales quintal. De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en esta periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de diciembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado a esta intendencia con fecha 16 del corriente la real orden que entre otras cosas dice lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las

disposiciones dirigidas por los intendentes de diferentes provincias, consultando las dudas que les ocurren primero, acerca de si las matrículas que forman las administraciones de contribuciones ó en su defecto los alcaldes de los pueblos, comprensivas de todos los contribuyentes sujetos al subsidio industrial y de comercio, deben ó no estenderse en papel del sello cuarto mayor, considerándolas como repartimientos de contribuciones; y segundo, sobre si ha de obligarse á los mismos contribuyentes á sacar nuevos certificados de inscripción de matrícula y de todos modos por quién ó quiénes deban ser abonados los gastos que estos mismos certificados ocasionen, con arreglo al nuevo sistema que ha de regir desde 1.º de enero de 1848.

En su vista y teniendo presente S. M. en cuanto á lo primero, que verificándose la formación de matrículas, ya por la administración en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo ya sustituyéndola los alcaldes en todos los demas pueblos, no pueden menos de considerarse estas matrículas como documentos oficiales, porque los certificados de inscripción que ellas producen, representan entre otros objetos el repartimiento individual de cada contribuyente; y respecto de lo segundo, que dispuesto como lo está por el artículo 45 del proyecto de ley reformando la contribucion industrial y de comercio, mandado observar y poner en ejecución por real decreto de 3 de setiembre último, que los certificados de inscripción se espidan en papel del sello cuarto mayor facilitándose estos documentos gratis por las administraciones de contribuciones á los individuos matriculados, es evidente que la hacienda tiene que sufrir el gasto que ocasionen dichos certificados, excepto en el caso de que los soliciten por duplicado ó triplicado los contribuyentes; y que de consiguiente, suprimida como queda la exaccion á estos de los cuatro reales por cada certificado que hasta aqui se les espedia, y que formaban parte del premio señalado á los alcaldes y á la administración para subvenir á estos gastos no es posible seguirlos sufragando con el fondo de premios de las administraciones: hecha S. M. cargo de todas estas razones, y despues de oido en el particular á los gefes de las secciones 2.ª y 7.ª de este ministerio, encargados de la contribucion y renta de que se trata, se ha servido mandar la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Siendo las matrículas de la contribu-

cion industrial y de comercio unos documentos oficiales para la administración de la hacienda se declara que corresponde sean estendidas en papel del sello de oficio, y no del cuarto mayor, respecto á que en el de esta última clase se han de espedir los certificados de inscripción para los contribuyentes.

Art. 2.º Los contribuyentes hasta aqui matriculados y provistos del correspondiente certificado de inscripción de matrícula, que en las que nuevamente se forman para regir desde 1.º de enero de 1848 no varien de clase, quedan relevados de proveerse de nuevo certificado de inscripción pero no de presentar á la administración ó al alcalde el que ya han obtenido para que se anote en él que continúan ejerciendo la misma industria ó profesion, y cuota que por el año les esté asignada conforme con lo prevenido en el artículo 45 del mencionado proyecto de ley.

Art. 3.º Alcanzando solo la obligacion de proveerse ahora de certificados de inscripción á los contribuyentes que carezcan ó puedan carecer de este documento personal, á los que de nuevo se inscriban en las matrículas por dar principio á cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, y á los que varien de clase, las administraciones de contribuciones cuidarán de habilitarles de este documento estendido en medio pliego de papel del sello cuarto mayor, sin exigirles retribucion alguna como asi está establecido por el artículo 43 del referido proyecto de ley, sugetándose en su formación al modelo adjunto, y quedando por lo mismo sin efecto los circulados por la direccion de contribuciones directas en 8 de agosto de 1845.

Art. 6.º El importe á que asciendan los derechos de cuatro reales por cada uno de los certificados de inscripción que se espidan por duplicado ó triplicado á solicitud de los contribuyentes, formará parte del fondo de premios de la administración, asi como en general este mismo derecho que antes se exigia de los certificados primitivos le formaba tambien con arreglo á los artículos 26 y 62 de la instruccion de 5 de setiembre de 1845.

Art. 7.º Las administraciones de contribuciones son las facultadas para espedir los certificados de inscripción: por consecuencia, quedan relevados los alcaldes del encargo que les fué cometido en el artículo 15 de la referida circular de ocho de agosto de 1845, pero no de la obligacion de pedir á la administración los cer-

tificados que fueren necesarios para proveer á los individuos que se inscriban en matrícula como nuevos contribuyentes, ó que estándolo actualmente carezcan de dicho documento: á los que varíen de clase, ó le soliciten por duplicado ó triplicado; á cuyo fin, y para justificar este pedido acompañaran á él el manifiesto del contribuyente ó documento en que cada certificado ha de fundarse.

Y se inserta en este periódico para que tenga el debido cumplimiento por parte de los alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos á quienes incumbe.

Madrid 22 de diciembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Castellon de la Plana ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Magdalena por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 40,040 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Cadiz ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68160 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Valencia ante el señor gefe político, para el segundo remate del portazgo de Buñol

situado en la carretera de Madrid á Valencia, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 80,120 rs. en cada uno.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Leon ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de esta corte á la Coruña, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 40,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Badajoz ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz y Sevilla por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 27,820 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la provincia de Tarragona, ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de S. Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 19,310 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla, ante el señor gefe político para el segundo remate del portazgo de Ecija situado en la carretera de esta corte á Cadiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 47,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de diciembre de 1847.---G. Otero

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia del señor D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido fecha 16 del corriente mes de diciembre y escribanía de D. Esteban Moraleda, se sacan á pública subasta para pago de costas de cierta causa criminal dos pedazos de viñas sitas en término de la villa de Parla; uno con 616 cepas, y 34 olivas tasado en 5024 rs.; y el otro 360 cepas, y ocho olivas tasado en 1451 rs. y 10 mrs., las que se venderán juntas ó separadas en el remate que se hará en el juzgado de dicho señor el dia 18 de enero próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Se halla hecha postura á los derechos y abastos de consumos de los artículos de vino, aceite, aguardiente, tocino y venta esclusiva al por menor de carnes en la villa de Móstoles para el año próximo de 1848 y para su último remate está señalado el 30 del actual á las doce de su mañana.

Asi mismo se llaman postores á las tiendas tituladas de la Esquina y Rincon pertenecientes á propios, y sus dos únicos remates estan señalados para el 30 del corriente y 6 de enero próximo á las once de sus respectivas mañanas. Se anuncia por el presente llamando licitadores.

ENFERMEDADES DE OJOS Y OIDOS.

El doctor D. Cristobal Lusardi, médico oculista cuya llegada á esta Capital se anunció en el Boletín Oficial núm. 135, en los pocos dias que hace permanece en ella ha hecho la operacion de la catarata y el estra-

bismo con el mejor éxito á varias personas.

No podemos menos de admirar en el tanto la facilidad y destreza con que apesar de su avanzada edad egecuta esta y otras operaciones que hemos tenido el gusto de presenciar, como el desinterés con que recibe y responde á las muchas consultas que se le hacen por gentes menesterosas para la curacion de las cuales el Illmo. ayuntamiento, condescendiendo generosamente con los deseos de aquel, ha proporcionado camas en el hospital, donde puedan ser bien asistidos. Entre las personas que han tenido la dicha de haber recobrado la vista por mano de este habil profesor se cuentan las siguientes: Pascual Lorenzo, calle del Mercado, núm. 14, Maria Bárbara, calle de los Abellanos número 7, Feliciano Avila en el barrio de Cortes; Dionisio Garcia de 12 años y ciego de nacimiento, catarata congenita, y á otros muchos de varias enfermedades. (Boletín Oficial de Burgos.)

P. S. Se suplica á los señores curas párrocos y alcaldes de los pueblos de esta provincia anuncien en los suyos respectivos la residencia del oculista en Madrid plazuela de Santa Ana núm. 7.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de diciembre de 1847.

Han ingresado en este dia 45,143 rs. vn. depositados por 776 individuos, de los cuales los 17 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 4,442 rs., 1 maravedí, á solicitud de 8 intererados.---El director de semana, Leon Garcia Villareal

MERCAJO.

Madrid 29 de diciembre.

Trigo de 66 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 34 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando para finalizar el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.